



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2480

08/10/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 156.  
Reglamentación de la cuenta corriente.  
Rehabilitación de cuentacorrentistas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1.8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2334), por el siguiente:

"1.8.2. Los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente por las causales a que se refieren el punto 1.4.2.2. y el primer párrafo del punto 1.4.2.3. cesarán a los 24 (veinticuatro) meses contados a partir de su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", salvo que resulte aplicable lo previsto en el punto 1.8.1.

En el caso de que, antes de transcurrido ese plazo, se devuelvan las fórmulas de cheques no utilizadas o se demuestre haber pagado la/s multa/s, la inhabilitación por esas causales cesará a los 30 días corridos contados desde la fecha de devolución o desde la fecha en que se compruebe la cancelación de la totalidad de las multas, respectivamente.

Cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 1.4.2.3. será de aplicación el plazo de inhabilitación de 60 (sesenta) meses y el procedimiento contenidos en el punto 1.8.1."

Les aclaramos que la rehabilitación de los cuentacorrentistas en el plazo establecido estará sujeta al cumplimiento por parte de las entidades del procedimiento informativo que establezcan las normas operativas que se difundirán por separado.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras